**CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3404183 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JOSE RODOLFO CAMACHO MARTÍNEZ CESIONARIO: SERGIO RICARDO REGUEROS RUEGA**

**CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 25 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: ("*Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área de PECUARIA ESPECIES MENORES para impartir formación profesional integral presencial en el programa de desplazados del centro agroempresarial en el departamento del Cesar.")***2**. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 15 de septiembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante oficio 20-1-2022-002986 de fecha 21 de julio de 2022 manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: **Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar la cesión de mi contrato Número 3404183, ejecutado en el programa SENA-DESPLAZADOS. Área PECUARIA al señor Sergio Ricardo Regueros Rueda, identificado con Cédula de Ciudadanía C.C. 91.272.812 a quien cedo mi contrato, el cual fue ejecutado hasta el día 30 de junio de 2022** y propone como cesionario a SERGIO RICARDO REGUEROS **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que JOSE ALEJANDRO OROZCO OCHOA, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 30 de junio de 2022. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de Pago **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 25 de julio 2022 a favor de **SERGIO RICARDO REGUEROS RUEDA**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de SERGIO RICARDO REGUEROS RUEDA identificado (a) con la C. de C. No. 91.272.812 de Bucaramanga, a partir del 25 de julio de 2022 **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 25 de julio de 2022. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No 15522 de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

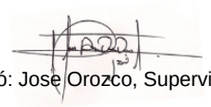
| **ESTADO FINANCIERO** | |
|---|---|
| Valor inicial del contrato | $27.447.000 |
| Valor adición o reducción del contrato | $00.000.000 |
| Valor total actual de Contrato | $ 9.802.500 |
| Valor bruto pagado al contratista Cedente | $17.644.500 |
| Valor pendiente por pagar al contratista Cedente | $0 |
| Valor total por ejecutar por parte del Cesionario | $ 6.665.700 |
| Valor a reversar a favor del SENA | $3.136.800 |

**CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:** Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA le adeuda la suma de $0. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del

CESIONARIO de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTO PESOS ($6.665.700) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

| MES | VALOR A PAGAR |
|---|---|
| Julio | $784.200 |
| Agosto | $3.921.000 |
| Septiembre | $1.960.500 |
| **TOTAL** | $ 6.665.700 |

**CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO:** Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros número 488402571829 del banco DAVIENDA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto,** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.



Proyectó: Jose Orozco, Supervisor del contrato

Revisó: Jasson Parada, Contratación